



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00027-00

Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso de Responsabilidad civil extracontractual de la referencia, para determinar su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Saboya, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretario

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Radicado No. 2022-00027-00

Saboya, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: ROSA ISABEL CENDALES RAMOS / C. C. No. 21.057.763 Y JORGE
DANILO MONTAÑEZ/ C.C. No. 3.222.432

Apoderado actor: DR.. CESAR ALFONSO RODRIGUEZ CHAVEZ

Demandado: ROQUE CELIO ROJAS CASTELLANOS

I. ASUNTO

Tendrá esta Juez que declararse impedida para conocer del presente asunto, recibido por competencia en cumplimiento a lo previsto en el at. 140 del C.G.P., por cuanto es su deber, conforme a los siguientes hechos que procedo a narrar:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

- La suscrita conoció en este Despacho y profirió decisión de fondo providencia de **PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**, en el CUI: 151766000112-2017-00044-00, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, siendo Víctimas: ROSA ISABEL CENDALES RAMOS, con C. C. No. 21.057.763 y JORGE DANILO MONTAÑEZ, portador de la C.C. No. 3.222.432, quienes fueron representados por el DR. CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, por hechos acaecidos el 14 de febrero de 2017 a eso de las 10:25 horas aproximadamente, en el km 60, vía Ubaté –Puente Nacional, a la altura de la vereda Tibistá, sector bajo de esta municipalidad, siendo indiciado el Señor ROQUE CELIO ROJAS CASTILLO, con ocasión de un choque dos automotores de placas BIQ

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 189

Radicado No. 2022-00027-00

682, conducido por la señora ROSA ISABEL CENDALES RAMOS, y el rodante de placas DCH 322, conducido por el señor ROQUE CELIO ROJAS CASTILLO, quien presuntamente invade el carril por el cual conducía la antes citada.

- Las diligencias Penales fueron recibidas del 5 de octubre de 2021 a las 9:19 con 41 fls., emanadas de la Fiscalía 31 delegada ante los Juzgados Penales Municipales y Promiscuo Municipales del Circuito de Chiquinquirá, solicitando fecha y hora para llevar a cabo audiencia para resolver sobre la solicitud de **PRECLUSIÓN** de la investigación, conforme a lo previsto en los art. 331 y 332-1 por imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.

- Las diligencias penales, una vez llegaron a este Despacho fueron radicadas bajo el número Interno No. 156324089001-**2021-00126-00.**

- Conforme lo anterior, este Despacho con auto del 5 de octubre de 2021, convoco a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**, para el 17/11/2021 a las 3:00 p.m. de manera virtual.

- Llegada la fecha indicada, la suscrita juez instalo y declaro abierta la AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, y luego de la valoración de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida puestos de presente por la Fiscalía, y con fundamento en las normas constitucionales y legales (Ats 29, 250 constitucionales, artículos 331, 332 numeral 1º, 70, 71, 73, 74 77 del C.P.P y 82 y 120 del C.P.), decretó la preclusión de la investigación del siguiente tenor:

“PRIMERO: DECRETAR LA PRECLUSIÓN de la investigación radicada bajo el número 15-176-60-00112-2017-0004, por el delito de lesiones personales culposas, por la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, en favor del ciudadano ROQUE CELIO ROJAS CASTILLO, identificado con la C.C. 13.705.858, por hechos ocurridos el día 14 de febrero de 2017, hacia las 10:25 horas, en el kilómetro 60 vía Ubaté – Puente Nacional, Vereda Tibistá Bajo en el Municipio de Saboyá, en los que resultaron lesionados ROSA ISABEL CENDALES RAMOS, identificada con C.C. 21.0577.763 de Ubaté, con 25 días de incapacidad médico legal definitiva sin secuelas médico legales; el señor JORGE DANILO MONTAÑEZ, identificado con C.C. 23.333.432 de Ubaté, con 5 días de incapacidad médico legal definitiva, sin secuelas médico legales; conforme por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CESAR con efectos de cosa juzgada la persecución penal por el delito de lesiones personales culposas, en favor del ciudadano ROQUE CELIO ROJAS CASTILLO, identificado con la C.C. C.C. 13.705.858, por hechos ocurridos el día 14 de febrero de 2017, hacia las 10:25 horas, en el kilómetro 60 vía Ubaté – Puente Nacional, Vereda Tibistá Bajo en el Municipio de Saboyá, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REVOCAR todas las medidas cautelares que se hubiesen decretado y cancelar las anotaciones que al respecto se hubieren hecho en bases de datos y registros públicos del ciudadano ROQUE CELIO ROJAS CASTILLO, identificado con la C.C. 13.705.858, en relación con éstos mismos hechos.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se adoptaron en este asunto, sobre los rodantes de placas BIQ-682 y DCH-322 por Secretaría, líbrese el oficio respectivo.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 189

Radicado No. 2022-00027-00

QUINTO: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS *Las partes quedan notificadas en estrados, contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios. Los sujetos procesales no interpusieron recurso alguno. Por secretaría líbrense oficios respectivos.”*

Adjunto al presente impedimento para su análisis, la decisión en su conjunto proferida el 17 de noviembre de 2021 en el caso penal antes indicado, y la carpeta de la solicitud de preclusión con las pruebas aportadas, la cual consta de 71 folios, para los fines legales pertinentes.

III. SUSTENTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

En virtud de los fundamentos facticos previamente esgrimidos, es deber de esta funcionaria poner en evidencia al tenor de lo previsto en el art. 141-2 del C.G.P., que esta Juez conoció y profirió decisión de fondo en el **Proceso Penal** de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, por los mismos hechos que hoy son puestos en consideración con la **demanda** de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, siendo involucradas las misma partes:

VÍCTIMAS / DEMANDANTES:

- ROSA ISABEL CENDALES RAMOS identificada con C.C. No. 21.057.763 y JORGE DANILO MONTAÑEZ, portador de la C. C. No. 3.222.432 de Ubaté -Cundinamarca

INDICIADO/ DEMANDADO:

- ROQUE CELIO ROJAS CASTILLO, identificado con la C.C. 13.705.858.

Conforme lo anterior, considera esta juez que la causal segunda del art. 141, se ha fijado habida cuenta que el conocimiento precedente que respalda la incompatibilidad que se pone de presente esta Juez para conocer de la acción CIVIL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, por haber adelantado efectivamente un análisis previo en la acción penal antes deprecada, valorar los elementos materiales probatorios, ponderar las argumentaciones del apoderado de las víctimas, quien interpuso recurso de reposición, emitir juicios de valoración fáctica, y proferir decisión de fondo en la misma el 17 de noviembre de 2021, aun cuando la causal por la cual se decretó la preclusión fue objetiva, como fue la caducidad de la querrela, ésta funcionario conoció de los mismos fundamentos fácticos y jurídicos, con relación a los mismos hechos y partes que se ventilan en la demanda de responsabilidad incoada, y en aras de garantizar la imparcialidad, objetividad, e independencia en la administración de justicia, es que la suscrita funcionaria pone de presente el impedimento para asumir el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que presentan los señores ROSA ISABEL CENDALES RAMOS, identificada con C.C. No. 21.057.763 y JORGE DANILO MONTAÑEZ, portador de la C. C. No. 3.222.432 de Ubaté -Cundinamarca, mediante Apoderado Judicial, Dr. CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, portador de la C.C. No. 79.1617.233 de Ubaté y T. P. No. 297.393 del C. S. de la J., **contra** de ROQUE CELIO ROJAS CASTELLANOS, con



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 189

Radicado No. 2022-00027-00

C.C. No. 13.705.858, a fin de que se les repare los perjuicios materiales e inmateriales, presuntamente ocasionados a los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas con el choque de los vehículos de placas **BIQ 682**, conducido por la señora ROSA ISABEL CENDALES RAMOS y el rodante de placas **DCH 322**, conducido por el señor ROQUE CELIO ROJAS CASTILLO, en la vía que de Saboyá- Conduce a Chiquinquirá en el km. 1.

Así pues, se ha configurado en el presente caso de manera objetiva la causal taxativa del numeral 2º del art. 141 del C.G.P. y atendiendo lo preceptuado en el art. 144 del C.GP., considerando que en este municipio no existe otro juzgado, se remitirán de manera inmediata las diligencias a la Sala Civil – Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para que sea esa Honorable Corporación la que determine, si es del caso, el juez que deberá asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDA esta Juez Promiscua Municipal de Saboyá, para conocer del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que presentan los señores ROSA ISABEL CENDALES RAMOS, identificada con C.C. No. 21.057.763 y JORGE DANILO MONTAÑEZ, portador de la C. C. No. 3.222.432 de Ubaté -Cundinamarca, mediante Apoderado Judicial, Dr. CESAR ALFONSO RODRÍGUEZ CHAVES, portador de la C.C. No. 79.1617.233 de Ubaté y T. P. No. 297.393 del C. S. de la J., **contra** de ROQUE CELIO ROJAS CASTELLANOS, con C.C. No. 13.705.858, con base en la causal prevista en el numeral 2 del Art. 141 CGP, por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata las diligencias a la Sala Civil – Familia de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, a través del correo electrónico dispuesto para ello, por sujeción al impedimento previsto en el numeral 2º del art. 141 del C.G.P. en concordancia con el art. 144 Ibídem. Por secretaria déjense las constancias del caso, en los libros radicadores, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito, la presente decisión a las partes e intervinientes. Para lo pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado y publicar la misma a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el portal WEB de la rama judicial. (Decreto 806 de 4 de julio de 2021 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 13 publicado el 25 de marzo de 2022



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 189

Radicado No. 2022-00027-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b290b410185d8f9496472b1e756a4c57ae7abdc31d0bf1ff080cb60ca4314**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>